

La opción de Sergio Grez por llevar adelante una historia de los movimientos sociales que valore e incluya su dimensión política se hace presente nuevamente en esta obra, enriqueciendo el análisis y evitando los juicios de carácter esencialista sobre el mundo popular. Estas razones convierten a *Los anarquistas y el movimiento obrero* en un libro de consulta obligada, tanto para los estudiosos de la historia del movimiento obrero como de las ideas políticas en Chile.

JOAQUÍN FERNÁNDEZ ABARA
Universidad Alberto Hurtado
Pontificia Universidad Católica de Chile

TAMAR HERZOG, *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*, Madrid, Alianza Editorial, 2006, 400 páginas.

El título original en inglés de este libro en su primera edición de 2003 por la Universidad de Yale, fue *Defining nations. Immigrants and Citizens in Early Modern Spain and Spanish America*. Lamentablemente el título de la edición española no recoge la profundidad del contenido del texto que ha tenido un profundo impacto en España fundamentalmente. La razón de esto es la acentuación de un aspecto del tema, la condición de español, el cómo una persona se hacía española en la Edad Moderna y, en definitiva, lo que eso significaba. Se acentúa, asimismo, la política tradicional castellana de incorporar al inmigrante a las comunidades locales y el derecho, que se reconocía, de escoger el lugar donde vivir. La introducción y la conclusión del libro inducen a acentuar este aspecto aunque son muchísimos más los temas que se consideran. Las referencias a las pateras, al ministro de relaciones exteriores de España, incluso la tapa del libro, la cara de posiblemente un marroquí, apoyan esta interpretación más bien marcada por el interés editorial y la política de venta.

Pero este libro pone en primer plano elementos centrales de la historia de América y se sustenta en una impresionante investigación con fuentes muy variadas. La doble vertiente de la autora, abogada e historiadora, permite desentrañar desde la nueva historia del derecho español, la historia de la condición legal de los individuos en la Monarquía española, desentrañando lo que significaba ser español europeo, extranjero, inmigrante o criollo. Para determinarlo se desarrollaron categorías como la de vecino y natural de un reino, que se definieron en relación al vasallaje de todos los miembros súbditos del rey católico. Esta categorización que se inició en España y se trasladó a América, fue una bandera del criollismo y contribuyó a configurar los estados americanos independientes del siglo XIX.

Con el avance de la frontera hacia el sur por parte de los castellanos en los siglos XII y XIII, se formaron muchas comunidades locales con un régimen jurídico propio y un conjunto de privilegios concedidos a los habitantes permanentes. A fines del siglo XIV comenzó a afirmarse la autoridad real y se introdujo el derecho romano medieval. En este contexto las comunidades desarrollaron las condiciones

para obtener la vecindad, extendiéndose a todas las comunidades castellanas fuera que estuviesen bajo la jurisdicción real o señorial y fueran urbanas o rurales. La vecindad, que al principio de la reconquista era un vínculo legal que implicaba la residencia en una comunidad, pasó a ser un contrato en el que un recién llegado contraía obligaciones (principalmente residir en el municipio y pagar impuestos, servir en la milicia local) a cambio de recibir beneficios (acceso a las tierras y ocupar cargos públicos).

Las leyes relativas al conjunto del reino apenas consideraban la vecindad, afirmando la libertad de todos los vasallos para cambiar su lugar de residencia y convertirse en vecinos de nuevas comunidades. A través del estudio de las prácticas de vecindad en Sevilla, Tamar Herzog dilucida cómo funcionaba el régimen de vecindad. Es interesante notar aquí la importancia de la investigación hecha desde el estudio de casos que la autora aborda. Descubre la existencia de reglas comunes en Castilla que solo se encuentran en los casos concretos en que se afirmaba o cuestionaba la vecindad a una persona. Estas no están incluidas en la legislación municipal o real y no se mencionan en la literatura jurídica o política, pero se aplicaban. En síntesis, se creía que las comunidades no existían de forma natural sino que sus miembros las originaban al unirse para vivir bajo la misma ley. El deseo de vivir juntos, expresado en un pacto, era el criterio que permitía identificar a una persona como parte de una comunidad. Quienes quisieran incorporarse a ese pacto se podían avecindar, sin importar el lugar de nacimiento. Por lo tanto, la práctica castellana no excluía de la vecindad a los extranjeros que vivían en el reino, ni a los vasallos del rey.

Simultáneamente se desarrolló un proceso histórico vinculado a la monopolización de los cargos y el uso de los beneficios eclesiásticos, que definió al reino como una comunidad de naturales. Influyó en este proceso el conflicto entre el rey y el reino sobre la soberanía regia y la definición del derecho a clasificar a las personas como naturales y extranjeras. Surgieron dos concepciones diferentes sobre la comunidad. Una de ellas veía al reino como una comunidad de vasallos ante el rey; la otra sostenía que la comunidad se constituía de comunidades locales concretas formadas por individuos vinculados unos con otros. El debate podría formularse así: ¿la comunidad era natural o artificial? ¿Su constitución dependía del rey o de procesos orgánicos de integración y convergencia?

Como la residencia posibilitaba que una persona adquiriese la naturaleza, la vecindad y la naturaleza estuvieron estrechamente asociadas. ¿Pero cuál era la relación entre naturaleza y vasallaje? ¿Ser vasallo implicaba ser natural? La doctrina jurídica castellana los distinguía. Mientras que el vasallaje era un vínculo personal creado en virtud de un consentimiento mutuo (un pacto entre el rey y sus vasallos que no podía ser revocado en forma unilateral), la naturaleza era un vínculo político que sometía a una persona a una jurisdicción. La sujeción se podía crear en el nacimiento o adquirir posteriormente y se podía abandonar unilateralmente. Mientras que el rey y los vasallos extranjeros sostenían que la naturaleza se podía establecer por los lazos con el rey, las comunidades locales discrepaban. La comunidad de vasallos estaba compuesta por todos los súbditos del rey español pero no era idéntica a la comunidad de naturales.

Se traspasó desde Castilla a América la categoría del natural y con ello los criterios castellanos de integración de sus miembros a través de presunciones. Este régimen, que consistía en demostrar voluntad de integrarse, comenzó a ser cuestionado tanto en América como en España a fines del siglo XVIII. La razón era que la presunción permitía a los extranjeros obtener la condición de natural. Se codificó en España la manera de obtener la naturaleza mientras que en América se adoptó un régimen de naturalización por declaración formal. La discusión en España estuvo marcada por el acceso a los cargos y a los debate sobre la soberanía del rey y la estructura de la comunidad, en América por los intereses mercantiles que querían limitar la presencia de extranjeros. La autora destaca asimismo que los inmigrantes podían incorporarse a las comunidades locales, sin ser el lugar de nacimiento un criterio de exclusión. A través de la integración en una comunidad cualquier individuo se convertía en miembro de un reino.

Pero la definición del natural americano también estuvo vinculada a las demandas criollas del derecho a ocupar cargos y a la institución en su favor de una reserva de oficios en Indias (monopolio en la ocupación de los cargos). Como estos monopolios estaban vinculados a la naturaleza, había que declarar que los criollos eran naturales de la jurisdicción mientras que los otros españoles y los castellanos no lo eran. Pero esto último era imposible porque las Indias estaban legalmente incluidas dentro de Castilla... sin embargo formó parte del discurso criollo desde el siglo XVII. Este último se podría resumir diciendo que el derecho natural, el divino y el de gentes distinguían entre personas nacidas en un territorio y en otro. España era un conglomerado de comunidades diversas unidas por el vínculo al monarca, pero extranjeros unos con otros. América tenía, entonces, su propia comunidad de naturales. Implícitamente se decía que los criollos no eran castellanos, que los otros españoles eran extranjeros y que América era un reino independiente y distinguible. Pero este discurso no definía bien los límites de la nueva comunidad de naturales. En algunos casos incluía a toda América, en otros a un virreinato, una ciudad o una provincia. Esta indefinición no se resolvió durante la independencia y se prolongó a lo largo del siglo XIX. Por lo tanto, la desintegración de la Monarquía de principios del siglo XIX había comenzado ya en el siglo XVIII con el criollismo, del que era parte constitutiva la aspiración al surgimiento de una comunidad de naturales americanos. Esta afirmación es, a nuestro juicio, uno de los elementos más novedosos de este libro, que pone en un contexto Hispanoamericano la vecindad, la naturaleza, la comunidad local y la relación con un soberano. Demuestra también que el Estado moderno no logró modelar la sociedad que estableció sus propias prácticas desde abajo, como las que generaron la vecindad y la naturaleza, que nunca se definieron en la legislación, pero que se impusieron desde abajo. No existía tampoco oposición entre comunidad municipal y comunidad del reino, por el contrario, la integración en una comunidad local permitía disfrutar de los derechos municipales y los del reino. La comunidad era un cuerpo autónomo de gobierno que miraba con recelo la intervención del Estado.

Como decíamos al principio de esta reseña, aunque el sello editorial le haya dado un carácter más masivo a este libro, pensamos que está más bien dirigido a

historiadores profesionales y a profesores de historia. La temática que aborda y el desarrollo de la argumentación están muy bien expuestos, pero probablemente no sean atractivos a todo tipo de lectores. Es también un libro que cuestiona y desafía con otras argumentaciones tesis tradicionales. Tamar Herzog no cree que se aplique a España la hipótesis de que el Estado construyó la nación, justamente por las imposiciones legales de las comunidades locales. Sostiene también que al mirar la Monarquía española, más que un conjunto de reinos aparece una multitud de municipios. Nada modificó la constitución de 1812 que los volvió a establecer. Pero leído desde una perspectiva americana, da nuevos contenidos al análisis de las comunidades políticas de base, las ciudades, y a la comunidad de vecinos y naturales que construyeron, tema nuevo para entender más el proceso juntista desatado desde 1808, el caudillismo y los territorios que se autodefinieron como nuevos Estados.

LUCRECIA ENRÍQUEZ

Pontificia Universidad Católica de Chile

DAVID HOME VALENZUELA, *Los huérfanos de la Guerra del Pacífico: El 'Asilo de la Patria', 1879-1885*, Santiago, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y LOM Ediciones, Santiago, 2006, 163 (1) páginas, ilustraciones.

Durante los últimos años la historiografía nacional ha emprendido un saludable proceso de renovación derivado, fundamentalmente, de la revalorización de la disciplina y la proliferación de escuelas de Historia (a la par del número de universidades), aun omitiendo los aspectos negativos resultantes de esta diversidad. Estimulados por la necesidad de innovar, los noveles historiadores han orientado nuevas temáticas de estudio, o bien en reinterpretaciones de las clásicas, a veces con más ímpetu que talento, determinando, no obstante, un quiebre claramente perceptible con las antiguas generaciones, todavía reacias a asimilar el cambio.

Dentro de esta nueva corriente, la Guerra del Pacífico surge como uno de los episodios más atractivos de visitar. En momentos que el análisis táctico-estratégico del conflicto parece agotado por trabajos notables de Wilhelm Ekdahl y Francisco Antonio Machuca, entre otros, su historia social y económica recién parece abrirse campo. Estos enfoques, ciertamente no son novedosos: William Sater abriría la senda con sus excepcionales estudios *Chile and the War of the Pacific* (Lincoln, University of Nebraska, 1986) y “La agricultura chilena y la Guerra del Pacífico” (en *Historia* 16, 1981, pp. 125-149). Años después, Paz Larraín Mira retomaría esta atípica temática con *La presencia de la mujer chilena en la Guerra del Pacífico* (Santiago, Universidad Gabriela Mistral, 2002) y *Testimonios de un capellán castrense en la Guerra del Pacífico: Ruperto Marchant Pereira* (Santiago, Centro de Estudios Bicentenario, 2004). Desprovistos